

mas q' abidaño a los dichos viles y a la publica Comun
 Condiencia en quanto se hizo del Real Cabildo: a V. M.
 Su Ma. para q' se sa consentido este esceso que en esta Ciudad
 y lugares de su partido y jurisdiccion se peticion y prendan
 los referidos mozos fugidos que debian aver sido sortados
 y se pongan a disposicion de su Mage. en conformidad a las
 Justicias que ningun buelto a su domicilio dexaban entre
 sin presentarse pero poniendo tambien a qualquiera for-
 adero que se aya abrigado en los pueblos de donde es tie-
 rra de habitamiento de milicias lo que para el Sr. D. S.
 de orden de Su M. para su inteligencia y cumplimiento
 encargandole las mas exactas providencias para la execucion
 como se espresa de el celo e actid de V. S. e cho cargo de
 la y importancia de esta disposicion dando aviso de sus re-
 sultas. D. S. de la V. S. M. a. como de o. Madrid
 17 de diciembre de 1743

para que tenga el mas exacto cumplimiento las d.
 ordenes que se le mandado de parte de la presente
 para las Justicias de los pueblos que sean conprehendidos
 en ella a fin de que luego que la recibieren la manden a
 y en debida execucion a la jurisdiccion de todos los de-
 sentores que se hallen en su distrito pertenecientes a los ve-
 simientos de milicias y a las personas que los inducan
 a uiden de simulas de ellos: y en la misma forma a los
 bagantes que andan uiendo de los alistamientos recibida
 las declaraciones y dando me pronto aviso con ximi-
 on de ellas para pararlo a la yspeccion General
 que les de el des tinado correspondiente: con apen.

